

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2020/1489 *Aprobación del Padrón de contribuyentes del Precio Público por Servicio de Ayuda a Domicilio, y del cobro correspondiente al mes de enero de 2020.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2020, ha aprobado provisionalmente el padrón de contribuyentes del Precio Público por Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de enero de 2020, que queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

De conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de dicho tributo, podrá formularse el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el art. 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo impugnables, mediante dicho recurso, todos los actos dictados en vía de gestión del citado precio público. El recurso de reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicite, o al de finalización del período de exposición pública del padrón de contribuyentes.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en período voluntario del Precio Público por Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de enero de 2020.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las entidades colaboradoras durante el período voluntario de cobranza comprendido entre los días 26 de mayo y 27 de julio de 2020, ambos inclusive. La domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma y plazos reglamentarios señalados por este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con los arts. 26 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados.

Villanueva del Arzobispo, a 04 de mayo de 2020.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.